

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2009-00694

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 31 DE ENERO DE 2024.

1.- Se reconoce personería al abogado OSCAR MAURICIO DELGADO SÁNCHEZ como apoderado de la heredera MARÍA DEL CARMEN CAICEDO ACOSTA para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 005).

Por secretaría suminístresele el enlace contentivo del expediente.

2.- Para ningún efecto se considerarán las diligencias de notificación allegadas (archivo N° 006), pues no se aportó la constancia de entrega del mensaje.

En consecuencia, la parte interesada deberá allegar la documental faltante o adelantar nuevamente la notificación.

3.- En consideración a la solicitud elevada por el GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. -PAGA TODO PARA TODO- (archivo N° 007), por secretaría oficiésele informando que en el presente asunto no se ha decretado orden alguna respecto de los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la CR 6 # 9-25/35.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3cd09a248fa6874bc44cff21e15984288196340b20ac2a8562c504e34bb2cfb**

Documento generado en 30/01/2024 10:50:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: REND. PROV. CUENTAS. 2010-01427.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 013 DEL 31 DE ENERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aportar el poder debidamente conferido, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., pues los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

2.- Aclarar el nombre de la demandada, como quiera que en la sentencia de interdicción se encuentra como **RITA ROSA MARIETA GARCIA MELO**.

3.- Indicar la ciudad de notificaciones de la demandante en el acápite respectivo.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.**

**NOTIFÍQUESE (3)**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9aa9f2812a4941247d4ff3d9f326398e4f76e2ca225b36c417ab5debc000ed**

Documento generado en 30/01/2024 04:16:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INT. 2010-01427.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 013 DEL 31 DE ENERO DE 2024.

Previo a resolver sobre el escrito de demanda allegado, por la abogada PAOLA ANDREA BARRETO AGUDELO (archivo 003), aclárese lo pretendido, pues aunque intenta promover un "PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS", esta autoridad mediante decisión del 18 de octubre de 2011, declaró la interdicción por discapacidad mental absoluta de MARÍA JOSÉ ZÁRATE GARCÍA, razón por la cual, procedería la "REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN" acorde con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

De otra parte, se le requiere para que indique con precisión y claridad, los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo en favor de MARÍA JOSÉ ZÁRATE GARCÍA (señalando entidades bancarias, cuentas, destinación de los dineros, E.P.S., negocios jurídicos a realizar etc).

**NOTIFÍQUESE (3)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddbdeea31bbf91967164c5e01516cb318cccfacbdd5524aa9e8713bb4524a940**

Documento generado en 30/01/2024 04:16:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2018-00373

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 31 DE ENERO DE 2024.

Frente al nuevo incidente de objeción a la partición formulado por la parte demandada (archivos Nos. 01 y 02) la misma deberá estarse a lo dispuesto en providencia de la fecha (dictada en el cuaderno principal), en virtud de la cual se dispuso una medida de saneamiento.

***NOTIFÍQUESE (2)***

**Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9370fbee4fef2cfaebfaa8bc5efc73feb26ee312df5eedebcf882ca959f2b9da**

Documento generado en 30/01/2024 04:16:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2018-00373

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 31 DE ENERO DE 2024.

Teniendo en cuenta que de la verificación integral del expediente, se observa que en este asunto se incurrió en error en el auto de fecha 4 de agosto de 2023 (archivo N° 41) al disponer la aportación de un nuevo trabajo de partición y que ello conllevó al proferimiento de diversas decisiones que no se ajustan a la realidad procesal, se impone la adopción de una medida de saneamiento, tal como se procede a explicar.

1.- El 24 de enero de 2023, la partidora Dra. DIANA AGUILAR FORERO presentó el trabajo de partición encomendado (archivo N° 31).

2.- El 27 de febrero de 2023, se ordenó el traslado del referido trabajo, conforme los lineamientos del art. 509 del C.G.P. (archivo N° 33).

3.- El 7 de marzo de 2023, el demandado ANTONIO JOSÉ GÓMEZ POSSE por conducto de su apoderado judicial, Dr. JORGE ENRIQUE NIÑO GÓMEZ formuló incidente de objeción al trabajo de partición (archivo N° 001 carpeta "IncidenteObjecionParticion").

4.- El 26 de abril de 2023, se ordenó el traslado del mencionado incidente (archivo N° 003 *ibídem*).

5.- El 4 de mayo de 2023, la partidora Dra. DIANA AGUILAR FORERO manifestó renunciar al cargo encomendado, argumentando haber sido designada como empleada pública de la Rama Judicial (archivo N° 34).

6.- El 4 de agosto de 2023, se aceptó la renuncia presentada, se designó nueva terna de partidores y se le ordenó al que primero se aceptara el cargo, presentar el correspondiente trabajo de partición (archivo N° 41).

7.- El 9 de agosto de 2023, la Dra. CLARA LILIANA PULIDO GARZÓN aceptó el cargo y el 30 de agosto de 2023 allegó el trabajo de partición (archivos Nos. 43 y 45).

8.- El 3 de noviembre de 2023, se puso en conocimiento de las partes el trabajo de partición presentado, sin perjuicio del



trámite de objeción que se adelantaba frente al primer trabajo (archivo N° 47).

9.- El 10 de noviembre de 2023, la parte demandada interpuso recurso de reposición contra la mentada decisión, explicando que con aquella se inducía a la duplicidad de actuaciones procesales (trabajo de partición y objeción).

10.- El 16 de noviembre de 2023, dicho extremo procesal igualmente formuló incidente de objeción contra el nuevo trabajo de partición (archivo N° 01 carpeta "*IncidenteObjecionParticion*").

11.- El 16 de enero de 2024, esta autoridad mantuvo la decisión y la adicionó para que las partes realizaran las manifestaciones que estimaran pertinentes frente al trabajo de partición (archivo N° 53).

De lo anterior, resulta claro que el despacho incurrió en error al disponer la aportación de un nuevo trabajo de partición, pues en el expediente ya obraba uno presentado por la partidora relevada DIANA AGUILAR FORERO que además fue objetado y sobre el que se encuentra pendiente la respectiva decisión.

Y es que, como acertadamente manifestó el apoderado de la parte demandante en el recurso de reposición que no prosperó, la designación de la nueva partidora suponía que esta tomaría el proceso en el estado en que se encontraba y no como equívocamente se procedió.

Por lo expuesto y sin lugar a consideraciones adicionales, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO i)** el acápite del auto de fecha 4 de agosto de 2023 (archivo N° 41) *-relativo a la autorización para presentar trabajo de partición,* **ii)** el auto de fecha 3 de noviembre de 2023 (archivo N° 47) y **iii)** el auto de fecha 16 de enero de 2024 (archivo N° 53).

**SEGUNDO: ABSTENERSE** como consecuencia de lo anterior *-y por sustracción de materia-*, de resolver **i)** sobre el trabajo de partición presentado por la partidora CLARA LILIANA PULIDO GARZÓN (archivo N° 45), **ii)** el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada (archivo N° 49) y **iii)** el nuevo incidente de objeción a la partición formulado por la parte demandada (archivo N° 01 carpeta "*IncidenteObjecionTrabajoParticion*").

**TERCERO: ADVERTIR** que en el presente asunto se resolverá únicamente sobre la objeción presentada por la parte demandada (archivo N° 001 carpeta "*IncidenteObjecionParticion*") respecto del trabajo de partición presentado por la partidora DIANA AGUILAR FORERO (archivo N° 31).

**CUARTO: ACLARAR** que la designación de la partidora CLARA LILIANA PULIDO GARZÓN mantiene vigencia, pero la misma asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c759c4bc6a05e8cb887dede4cff54e2186d150e3ae91989ca281de81e8d01166**

Documento generado en 30/01/2024 04:16:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2019-00102.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 013 DEL 31 DE ENERO DE 2024.

1.- Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 23 de julio de 2024** audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD, LIFE SIZE u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se

solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta

reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

2.-+ Respecto de la solicitud elevada por el apoderado judicial de los demandantes (archivo 75), estese a lo resuelto en el numeral que precede.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8471d35ab462ed2a4531d6cea2e98ddb05be3a28e34a1355bcea033bf4bd04c1**

Documento generado en 30/01/2024 10:50:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. 2019-00313

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 31 DE ENERO DE 2024.

1.- Se agregan al expediente las manifestaciones elevadas por la parte demandante (archivo N° 57) con las que se entiende cumplido el requerimiento efectuado en auto anterior (archivo N° 55).

2.- Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 38 numeral 8 de la Ley 1996 de 2019, fijada mediante auto del 9 de marzo de 2023 (archivo N° 48), se señala el próximo **25 de julio de 2024 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e94bab739bc81f3c3c6bc6f411a0e85cc047b0469d7dc0fd018f4d648149350**

Documento generado en 30/01/2024 04:16:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2019-01090

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 31 DE ENERO DE 2024.

Previo a continuar con el trámite de este asunto, por secretaría oficiase a FAMISANAR E.P.S., con el fin de en el término de cinco (5) días, se sirva indicar el correo electrónico, teléfono y/o nombre del empleador de la señora SONIA BRIJETT PARRA RUÍZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.760.700.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40225526ef7fd2f5559c86a415d0b9248321eef208efa8a7d85bdbbec2f33c5d**

Documento generado en 30/01/2024 04:16:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2020-00129

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 31 DE ENERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el JUZGADO 32 DE FAMILIA DE BOGOTÁ remitió copia del expediente N° 2014-00529 (archivo N° 125 y carpeta N° 125.1.), en cumplimiento de lo dispuesto en el auto de pruebas (archivo N° 110).

2.- Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 5 de agosto de 2024** audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD, Lifesize u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada**



a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta

reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162103409c3571795f7d5ded967e0e54f26ce236a282d04323d13e404a81a35d**

Documento generado en 30/01/2024 04:16:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2020-00308

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 31 DE ENERO DE 2024.

En consideración a la respuesta allegada por la CAJA DE COMPENSACIÓN COMFENALCO VALLE, se le requiere para que en el término de cinco (5) días aclare lo pertinente, pues aunque indicó que *"...la señora Aura De María Pascuaza De Burbano, a la fecha no presenta ni ha presentado afiliación a (esa) Caja de Compensación..."* (archivo N° 81), lo cierto es que del reporte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIUAL EN SALUD -ADRES- se evidencia que la mencionada persona se encuentra con estado de afiliación activo en calidad de cotizante en esa entidad.

Por secretaría ofíciase indicando el correspondiente número de cédula.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52fba5370c5b6ae97adbb710861ecaa606e07ab3d5df0ae0d25d0556936259b**  
Documento generado en 30/01/2024 10:50:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2020-00412.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 013 DEL 31 DE ENERO DE 2024.

1.- Se agrega a los autos la respuesta brindada por el JUZGADO 32 DE FAMILIA DE BOGOTÁ (archivos 62 y 63).

2.- En consideración a la documental previamente aportada (archivo 57), que da cuenta de la inscripción de la sentencia proferida por el Juzgado 32 de Familia de Bogotá, en el registro civil de nacimiento de la señora MARTHA ESPERANZA ESTUPIÑAN PAÉZ, se dispone:

Reconocer a MARTHA ESPERANZA ESTUPIÑAN PAÉZ, como heredera del causante ROSENDO ESTUPIÑAN TORRES (q.e.p.d), en su calidad de hija del mismo, quien para todos los efectos legales consiguientes, manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario y como su apoderada, a la abogada ANDREA LILIANA GÓMEZ HERNÁNDEZ, para los fines y efectos del poder conferido y anexos allegados (archivo N° 57).

En firme este auto, retorne el proceso al despacho para continuar el trámite legal correspondiente.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d13fce47672b84eb51a057bd009a3022750ed5cb44edbe33356ba6e02112d**

Documento generado en 30/01/2024 04:16:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2021-00054

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 31 DE ENERO DE 2024.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, la respuesta allegada por la SECRETARÍA DE HACIENDA, según la cual *"...reitera la respuesta dada...con el rad 2023EE27268601 de 26/07/2023 por tal motivo se puede continuar con el trámite procesal pertinente..."* (archivo N° 52).

2.- Téngase en cuenta que la secretaria procedió a efectuar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta sucesión (archivo N° 53).

3.- Se requiere a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- para que en el término de cinco (5) días, proceda a emitir respuesta al oficio N° 490 de 18 de abril de 2022 (archivo N° 25). Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2c467e6746727a93c61a28487779ebbb49442c6e499da508506813f4c6cad6**

Documento generado en 30/01/2024 10:50:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2021-00065.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 013 DEL 31 DE ENERO DE 2024.

No se atiende las manifestaciones y solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandada CECILIA DEL CARMEN PÉREZ MALDONADO (archivo 75) respecto de los testimonios decretados por auto del 3 de noviembre de 2023 (archivo 74), por resultar abiertamente extemporáneo; aunado, que los cuestionamientos relativos a la credibilidad e imparcialidad de los testigos citados a rendir declaración, deberá plantearla en la audiencia correspondiente.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6c1446a26403dfc4939b1fd16a08c2ce3c1fe102fd1a77f20484fbf69b6b03**

Documento generado en 30/01/2024 04:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2021-00065.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 013 DEL 31 DE ENERO DE 2024.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el párrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 1 de agosto de 2024** audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD, LIFE SIZE u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla



con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6cb25dc0eedcca423b91c08e20933b9fd700f3a21283d16a9d30385b876c1b1**

Documento generado en 30/01/2024 04:16:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2021-00313

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 31 DE ENERO DE 2024.

Presentado el trabajo de partición (archivo N° 59), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de SUCESIÓN del causante JOSÉ ISAÍAS CALDERÓN VIVAS (Q.E.P.D.).

**SEGUNDO:** PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al num. 7° del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

**TERCERO:** INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo.

**CUARTO:** EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364e778e1cf2b73ee9150964a4f66c689398b3860b681d721af9523c40b09034**

Documento generado en 30/01/2024 04:16:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. MUER. PRES. 2021-00346

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 31 DE ENERO DE 2024.

1.- Obren en autos las respuestas allegadas por el INPEC (archivo N° 48), la CÁMARA DE COMERCIO (archivo N° 49), la POLICÍA NACIONAL (archivo N° 50), la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (archivo N° 51), MIGRACIÓN COLOMBIA (archivo N° 52) y la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL (archivo N° 54).

2.- Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el art. 579 numeral 2° del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del día 13 de agosto de 2024**, audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD, Lifesize u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición,** so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya,** con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link),** el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada,** so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de

anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8666435b231cd5f8acf5c7ff5ed23c94b7cd4f76abae4757c47e268062efa09f**

Documento generado en 30/01/2024 04:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2021-00591

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 31 DE ENERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que los extremos procesales dieron cumplimiento lo ordenado en auto anterior (archivos Nos. 52, 53 y 54).

2.- Obren en autos las manifestaciones elevadas por los señores GUSTAVO GARCÍA CABEZAS, LUZ MARINA DUEÑAS DUARTE y DARIO MARÍN DE LOS RÍOS (archivo N° 55), relativas a no estar interesados en ejercer la guarda del menor de edad involucrado en este asunto.

3.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

**DOCUMENTAL:**

La aportada con la demanda y su contestación.

**INTERROGATORIOS:**

Se decreta el interrogatorio de la demandante YENI NATALIA MARÍN DUEÑAS, solicitado por el Curador *Ad Litem* del demandado.

**TESTIMONIOS:**

Se decretan el testimonio de OTONIEL GARZÓN CRIOLLO, solicitado por la parte demandante y el de LUZ MARINA DUEÑAS DUARTE y DARIO MARÍN DE LOS RÍOS solicitados por el Curador *Ad Litem* del demandado.

**ENTREVISTA:**

De manera oficiosa se decreta la ENTREVISTA del menor de edad YOSEF DAVID HERNÁNDEZ MARÍN, a cargo de la señora Trabajadora Social del despacho, en presencia de la señora Defensora de familia y Procuradora adscritas al juzgado, con el fin de establecer la relación afectiva del niño con sus progenitores y la circunstancia de todo orden que la rodean.



Para los anteriores efectos, se señala **la hora de las 11:00 a.m. del 1 de abril de 2024**, indicando que dicha entrevista se realizará de manera VIRTUAL, teniendo en cuenta que se debe garantizar la privacidad del menor al momento de ser entrevistado.

Por secretaría, comuníquese la anterior fecha por el medio más expedito y eficaz, a la parte demandante y al señor Defensor de familia adscrito al despacho, bajo las siguientes indicaciones.

Infórmese que la entrevistase llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a las llamadas a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97a34df3d0a868a9296e80c211ef98c3fc121bf95e5945a575b0da9505f67cd**

Documento generado en 30/01/2024 04:16:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: REGUL. VIS. 2022-00349.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 013 DEL 31 DE ENERO DE 2024.

1.- Se acepta la renuncia presentada por la abogada JUANA VANESSA VELANDIA RICO, al poder conferido por el demandante OMAR MAMBUSCAY MUÑOZ (archivo N° 33).

2.- Se requiere al mencionado demandante, para que proceda a constituir nuevo apoderado judicial que lo represente en la audiencia programada para el próximo **9 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m.**, poder que podrá conferir con antelación a dicha data o el mismo día de la audiencia, so pena que no se realice y se fije para una nueva fecha, en aras de garantizar su debida representación en este asunto.

Comuníquesele al demandante a través del medio más expedito y eficaz.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b123e3df4d6692bc83367832e8a94f8d196926bf59074b67e740a45d3c995d**

Documento generado en 30/01/2024 10:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2022-00516.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 013 DEL 31 DE ENERO DE 2024.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

**DOCUMENTAL:**

La aportada con la demanda, la contestación y el escrito que recorrió el traslado de las excepciones de mérito.

**INTERROGATORIOS:**

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante y de la demandada determinada, de oficio al tenor de lo previsto en los art. 169 y 170 del C.G.P.

**TESTIMONIOS:**

Se decretan los testimonios de ESPERANZA PORRAS CAICEDO, JAIME RICARDO MORENO LUQUE, NIDIA STELLA PORRAS CAICEDO, GLADYS TAMAYO ENCISO, ABRAHAM AIZENMAN, LEOPOLDO ERNESTO GUAQUETA ARIAS, CLAUDINA CASTRO FORERO, YOLANDA PRIETO CUELLAR, SANDRA CRISTINA ROJAS ACOSTA, FABIO GONZÁLEZ, LINA SABRINA PORRAS, CARLOS ARTURO RAMÍREZ BURBANO, LINA SABRINA PORRAS solicitados por la parte demandante.

Se decretan los testimonios de ANDRES FELIPE OTERO ENCISO, ELENA ENCISO DE OTERO, CARLOS OTERO ENCISO y WILLIAM SANTANA PINTO solicitados por la parte demandada.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f05ee8a12762da8f1f87f8e43352cf36f198341b04c81421ceb5a73666c9f1**

Documento generado en 30/01/2024 10:50:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV. 2022-00539.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 013 DEL 31 DE ENERO DE 2024.

1.- Se reconoce al Dr. ARNULFO ESTEBAN BARRERA como apoderado judicial de la demandante LUNA ANDREA DÍAZ GÓMEZ, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido (archivo 49).

2. Se requiere a dicho extremo procesal, para que en el término de tres (3) días, de cumplimiento a lo señalado en autos del 16 de agosto y 3 de noviembre de 2023, respectivamente (archivo 44 y 47), so pena de tener por desistida la prueba testimonial.

Comuníquese por el medio más expedito.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6be25c2e0af30726cb5e77efa1cb227604e371bbccbe0e8338079344ad2bba**

Documento generado en 30/01/2024 10:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSP. 2022-00642

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 31 DE ENERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que las partes atendieron lo dispuesto en auto anterior (archivo N° 036), allegando la respectiva autorización al abogado YEIRO EMILIO ALONSO MORERA para la presentación del trabajo de partición (archivos Nos. 037 y 038).

2.- Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados (archivo N° 034), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

3.- Frente a la solicitud elevada por el partidor (archivo N° 039), este deberá estarse a lo resuelto en numeral anterior.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af06e731cdf7b7362bc41a677f71717321a7c9efef7e7aea57a13db7645cfeac**

Documento generado en 30/01/2024 04:16:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2022-00896.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 013 DEL 31 DE ENERO DE 2024.

1.- Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de los intervinientes, la respuesta allegada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- en virtud de la cual informa que *"...puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión."* (archivo N° 18).

2.- Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de los intervinientes, la respuesta allegada por la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA en virtud de la cual informa que *"...el asunto, a la fecha no reporta deuda, por tal motivo se puede continuar con el trámite procesal pertinente."* (archivo N° 23).

3.- Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 9:00 a.m. del día 3 de abril de 2024** (art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPI CLOUD, LIFE SIZE dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

4.- Respecto del escrito elevado por la apoderada judicial de la acreedora interesada (archivo 22), estese a lo anteriormente resuelto.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c839ab9a14762d988ce5e56a9a7f37f3ecb732b08c0c4cc18aa350cc386fad8**

Documento generado en 30/01/2024 04:16:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PET. HER. 2023-00012.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 013 DEL 31 DE ENERO DE 2024.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 13 de noviembre de 2023 (archivo N° 22), en el sentido de indicar que se admite la REFORMA de demanda que fuera formulada por el señor LUIS ERNESTO ANDRADE FORERO, dentro del presente proceso de PETICIÓN DE HERENCIA, que en lo sucesivo quedará adelantado por la señora LUZ ESPERANZA ANDRADE FORERO y LUIS ERNESTO ANDRADE FORERO en contra de los señores LUIS MARIA, ISABEL, LUCRECIA, IGNACIO, JAIME y CARLOS ARTURO FORERO SOCHA. y no como allí se indicó.

2.- Respecto del escrito elevado por la parte actora y demandada (archivos 23 y 24), estense a lo resuelto en el numeral que precede.

3.- Téngase en cuenta que los demandados ISABEL, LUCRECIA, CARLOS ARTURO, JAIME, LUIS MARIA e IGNACIO FORERO SOCHA, a través de su apoderada judicial, contestaron en tiempo la reforma de la demanda (archivo 25).

4.- Si bien es cierto que la parte demandada no propuso excepciones de mérito como tal, no lo es menos que en el escrito de contestación, manifestaron que *"...no se oponen al reconocimiento a LUZ ESPERANZA ANDRADE FORERO y LUIS ERNESTO ANDRADE FORERO, siempre y cuando se incluya igualmente al otro hermano el señor JOSE JOAQUIN ANDRADE FORERO ... Sí se oponen a restituir los frutos civiles"* (archivo N° 25), de manera que de aquel se ordena correr traslado de conformidad con el artículo 370 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem.

**NOTIFÍQUESE**

**Carolina Laverde Lopez**

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2568933a9748e1236966c1c532f2dc083c74daf5649c931f72096c3e2f9a19**

Documento generado en 30/01/2024 10:50:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: CUST. 2023-00135.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 013 DEL 31 DE ENERO DE 2024.

Previo a dar trámite a la solicitud de suspensión del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora (archivo 22), adecue su pedimento conforme lo establecido en el artículo 161 del C.G.P. e indique el tiempo determinado de la suspensión.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0839426a035cbf9766228c09fbc6ce097403650e4a85108c0247033780816**

Documento generado en 30/01/2024 04:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: CUST. 2023-00135.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 013 DEL 31 DE ENERO DE 2024.

Se agrega a los autos el escrito y anexo aportado por el apoderado judicial de la parte actora (archivo 036).

**NOTIFÍQUESE (2)**

**Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0fbc8779c36ec2c9d1117fa413992258ea5320e1007fc3d674bd2716290c54**

Documento generado en 30/01/2024 04:16:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: LSC. 2023-00331

NOTIFICADO POR ESTADO No. 013 DEL 31 DE ENERO DE 2024.

Teniendo en cuenta las manifestaciones elevadas por el apoderado judicial de la parte demandante (archivo 017), como de la revisión del escrito de reforma de la demanda (archivo 014), efectivamente, se evidencian los cambios sobre los que versa la misma, contenidas en los hechos y las pretensiones, el despacho procede a calificarla, razón por la cual, se dispone:

Inadmitir la anterior reforma de la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Excluir la pretensión *tercera* de la demanda, dado que corresponde a una solicitud de medidas cautelares, y no es una situación que deba ser resuelta de fondo.

En consecuencia, presentar en escrito separado, las medidas cautelares relacionadas en la demanda.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c0c690f8b071f609df686a372f801effe5ab7224adea89aa483ef56539ceee**

Documento generado en 30/01/2024 10:50:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: IMPUG. MAT. 2023-00592.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 013 DEL 31 DE ENERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la demandada LUISA FERNANDA DÍAZ RODRÍGUEZ, dentro del término dio contestación a la demanda, quien respecto de las pretensiones de la demanda, manifestó "NO ME OPONGO" (archivo No. 007).

2.- Continuando el trámite del presente asunto, se abre a pruebas; en consecuencia se dispone:

**DOCUMENTAL:**

La aportada con la demanda y la contestación allegada.

**EXÁMENADN:**

Del exámen de ADN que fuera allegado con la demanda (archivo 001 pág. 31), se corre traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días, para los fines señalados en el inc. 2°, num. 2° del art. 386 del C.G.P.-

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para proferir sentencia anticipada, teniendo en cuenta que no existen pruebas para practicar (art. 278 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834949b2a14b1c66dde0543f590c512f47d0209d4786dfa80d744af6e307890a**

Documento generado en 30/01/2024 10:50:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2023-00595

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 31 DE ENERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el demandado RUBEN DARÍO DE JESÚS FORERO BRICEÑO se notificó por conducta concluyente (archivo N° 023) y dentro del término dio contestación a la demanda (archivo N° 024).

2.- Se niega la solicitud de pruebas, pues este es un trámite de naturaleza eminentemente liquidatoria.

Con todo, las controversias que se originen respecto de los bienes objeto de este asunto, se podrán plantear en la oportunidad correspondiente.

3.- Emplácese, de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del C. G. del P., en concordancia con el art. 108 ibidem, a los acreedores de la sociedad conyugal para que comparezcan al proceso a hacer valer sus créditos. En consecuencia, procédase por la secretaria a efectuar el registro del proceso en el Registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f3ee4b7672b0559b2a48be80681c764b7e1d9c0921dd977b57399723d0ba2c28**

Documento generado en 30/01/2024 04:16:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSP. 2024-00042

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 31 DE ENERO DE 2024.

Establece el artículo 523 del Código General del Proceso que *"...Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, **ante el juez que la profirió**, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos..."* (negrilla fuera del texto).

En el presente asunto, se evidencia que la sentencia a través de la cual se declaró la existencia de la unión marital de hecho entre YOLANDA BOHÓRQUEZ ACOSTA y EDGAR HERNANDO ROJAS CRISTANCHO, fue proferida por el **JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, el 15 de febrero de 2023, de manera que en esa autoridad recae la competencia para conocer del presente trámite liquidatorio.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR de plano la demanda de liquidación de sociedad patrimonial que fuera instaurada por la señora YOLANDA BOHÓRQUEZ ACOSTA.

**SEGUNDO:** REMITIR, como consecuencia, la anterior demanda al **JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, por competencia. OFÍCIESE.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72c6872e253af01ef1494b6c174e5dc7fb071a776df507e75d323785b4f5aee**

Documento generado en 30/01/2024 10:50:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**